

NOTA DE PRENSA

4/10/2007

La nueva Ley de Responsabilidad Ambiental fracasa en el intento de establecer un marco de responsabilidad ambiental suficiente para las empresas Españolas que actúan fuera de la Unión Europea

Los grupos parlamentarios PSOE, CiU, PP y CC impiden que a través de la nueva Ley de Responsabilidad Ambiental se exija a las empresas Españolas que actúen fuera de la Unión Europea y cuenten con el apoyo de recursos públicos españoles, un nivel de responsabilidad ambiental similar al que tienen cuando actúan en España.

Hoy 4 de Octubre de 2007 se ha aprobado en el Congreso de los Diputados la nueva Ley de Responsabilidad Ambiental.

En el proceso legislativo el ODG y otras organizaciones sociales trataron de incorporar una enmienda para que las empresas españolas que actuaran en el exterior con el apoyo de recursos públicos españoles estuvieran sometidas al mismo nivel de exigencia en cuanto a responsabilidad ambiental que si actuaran en España.

Tras diversos pasos en el proceso legislativo el redactado final de la ley no recoge esta exigencia, limitando los niveles de responsabilidad ambiental a aquellos aspectos que son ya recogidos en tratados internacionales, que son muy inferiores a los exigidos en la nueva ley para el caso de que las empresas actúen en España, y se han demostrado ya en el pasado como notoriamente insuficientes.

Es por ello que el Observatorio de la Deuda en la Globalización lamenta el posicionamiento de los grupos parlamentarios PSOE, CiU, CC que votaron el redactado final de la propuesta (presentada por el Grupo Parlamentario Socialista), así como la abstención del Partido Popular. Por el contrario agradece el posicionamiento de los grupos parlamentarios de IU-Iniciativa per Catalunya y ERC posicionados contra el redactado final de este aspecto de la ley al considerarlo totalmente insuficiente.

Más información: Miquel Ortega. Correo: miquel.ortega@debtwatch.org

REDACTADO FINAL

“Disposición adicional decimotercera. Responsabilidad medioambiental en el exterior:

1. Los operadores que realicen actividades económicas o profesionales reguladas en esta Ley en Estados que no formen parte de la Unión Europea estarán obligados a prevenir, evitar y reparar los daños medioambientales en aplicación de lo establecido en los acuerdos, principios, objetivos y normas internacionales que, en esta materia, España suscriba, pudiendo resultar de aplicación, en virtud de los mismos, cuantas medidas de prevención, evitación y reparación de daños se regulan en esta Ley, con el alcance y finalidad en ella prevista.

Los operadores que incumplan las obligaciones previstas en el apartado anterior y que sean beneficiarios de instrumentos públicos de apoyo a la inversión española en el exterior estarán obligados a la devolución de todas las ayudas públicas de apoyo a la inversión en el exterior recibidas para el desarrollo de la actividad origen del daño medioambiental y no podrán recibir ayudas similares durante un periodo de dos años, además de la sanción de que puedan ser objeto en virtud de la aplicación de los acuerdos suscritos por España a los que se hace referencia en el apartado anterior.

Lo dispuesto en los apartados anteriores no eximirá del cumplimiento de cualquier otra obligación legal existente en el Estado en el que se realice la actividad causa del daño medioambiental.